Esquel, de julio de 2014.-

------<u>VISTO</u>:----------

------La recusación con expresión de causa promovida a fs. 33 por el Dr. R. T. G. L. en su carácter de Presidente del Colegio Público de Abogados de la Circunscripción Judicial Esquel, contra todo miembro del Poder Judicial por entender que tienen un evidente interés en el resultado del proceso; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Que para fundar su recusación el presentante invoca que es " ... evidente , ... , que hay en V.S. (como en cualquier otro magistrado o funcionario judicial) lo que en doctrina se llama un "interés indirecto" a apartarse de conocer y juzgar el presente caso ... " en obvia alusión a su futura condición de jubilados del Poder Judicial.----------

------Y continúa argumentando que "resulta manifiesta la existencia de un "interés indirecto en tanto el Juez requerido puede, eventualmente hallarse en idénticas circunstancias ... " como las que motivaron el presente proceso, " ... y no parece probable que la decisión se dicte sin mancha alguna de subjetividad ... ".----------

-----Es por ello que, en virtud de lo manifestado, que sostiene " ...esta causa debe ser decidida por un conjuez ajeno al Poder Judicial de la provincia del Chubut ..." conf. Ley XIII Nº 5 art. 17 inc. 2 y Ley XIII Nº 11 del DJ.----------

------Así las cosas, estimamos oportuno avocarnos al conocimiento de la recusación intentada, al amparo de lo previsto en el art. 19 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico Provincial.----------

------Que en relación a la recusación en análisis nuestro ordenamiento requiere la enumeración taxativa de los motivos que la hacen procedente motivo por el cual deben entenderse con criterio restrictivo, requiriendo una fundamentación seria y precisa, toda vez que se

encuentra en juego la imparcialidad del magistrado y el principio de defensa en juicio del litigante.----------

------Que el presentante manifiesta la *posible* falta de imparcialidad del magistrado, por cuanto se configura un interés indirecto del mismo, sosteniendo en tal sentido que su imparcialidad inevitablemente se verá afectada por la particular circunstancia de que podrá ser parte de un pleito similar.----------

------Que planteada en los términos precedentes no deja de asistir razón al presentante, en cuanto se trataría de una cuestión que tarde o temprano puede afectar a los recusados por cuanto nos encontraríamos frente a lo que ha dado en llamarse un "pleito semejante". "*Sólo se entiende que media interés en el pleito como causal de recusación cuando el Juez se encuentre en situación de aprovechar o sufrir las consecuencias del fallo a dictar*", (ALSINA, TRATADO, 2ª Ed; v. II, p. 297 Nº 49; JOFRE – HALPERÎN, M, v.III, p 31, nº 26).----------

------En tal sentido, nuestro Excmo. Superior Tribunal de Justicia ha dicho que "...los institutos de recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas ..." (STCH SI Nº 72/SCA/99, Expte. Nº 17406-T-2000).----------

------Ello así, resulta procedente la pretensión del recusante en cuanto deberá ser un conjuez ajeno al Poder Judicial de la provincia del Chubut, quién se avoque al conocimiento de la presente causa, toda vez que de no ser así estaría "...atentándose contra los principios de economía y celeridad procesal, mediante los que se intenta resguardar al justiciable." (Banco del Buen Ayre S.A. c/FINCK de NELLI, Susana Angélica s/Ejecución Hipotecaria" Sentencia Interlocutoria Sala A-23/11/98.el Dial-AE10DE).----------

------Tiene dicho nuestro Excmo. Superior Tribunal de Justicia, doctrina y Jurisprudencia que "...implicando un desplazamiento anormal de la competencia, siendo inherente éste a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y deben ser

interpretadas restrictivamente y con mesura dada su trascendencia y gravedad…" (STCH SI Nº 72/SCA/99, Expte. Nº 17406-T-2000).-------

------En consecuencia, corresponde hacer lugar a la recusación planteada por el Dr. R. T. G. L. y remitir el presente proceso al Juzgado Civil de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Circunscripción Noroeste de la Provincia del Chubut, para que proceda a desinsacular el Conjuez de la Lista que a tal fin tiene asignado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 4156/13 del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, quién deberá entender en el presente proceso.----------

----------R E S U E L V E----------

------**1º) HACER LUGAR** a la recusación con causa planteada por el Dr. R.o T. G. L. en su carácter de Presidente del Colegio Público de Abogados de la Circunscripción Judicial Esquel, contra todo miembro del Poder Judicial (fs.33) .----------

------**2º) DISPONER** se remitan las presentes actuaciones al Juzgado Civil de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Circunscripción del Noroeste a efectos de que proceda a desinsacular de la Lista asignada por el Acuerdo Plenario 4156/13 del Excmo. Superior Tribunal de Justicia al Conjuez que entenderá en estos autos.----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada con el Tribunal integrado con Conjueces por recusación de los Sres. Jueces de Cámara y sus subrogantes legales.----------

LIDIA EDITH CASAROSA

DIANA MABEL ROBERTS **LEANDRO H. FURQUE**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.